

**INFORME DE SECRETARÍA:** La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de marzo de 2023. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2023.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 360**  
**RAD. 2023-00008**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2023**

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de SUCESION, promovida por OLGA LILIANA GALVIS QUINTERO Y OTROS, causante VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 13/01/2023.
2. Mediante providencia del 19/01/2023, fue rechazada de plano por competencia y se propuso conflicto negativo de competencia.
3. Dicho conflicto fue dirimido por la Sala Mixta de Decisión de Buga, atribuyendo la competencia a este Despacho, mediante providencia del 07 de marzo de 2023.
4. Una vez avocado el conocimiento del proceso, el mismo se inadmitió mediante providencia del 13/03/2023.
5. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 14/03/2023, y el contenido de dicha providencia se subió al sistema en PDF, para el debido acceso y conocimiento de la parte interesada.
6. Se constató en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, que no se presentó por parte del apoderado, memorial aportando los requerimientos anotados por el Juzgado.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.